

## Acta N° 09/16

En la ciudad de Santa Rosa, siendo las 10:00 horas del día 07 de diciembre de 2016, se reúne la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de la UNLPam, en la sede del Rectorado. Se encuentran presentes en representación de la A.D.U. (Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa), Santiago AUDISIO, Bruno MONDINO, Lía NORVERTO y Alejandro MASSOLO. Como asesor legal de A.D.U., se encuentra presente Carlos FERNÁNDEZ ARTICÓ. En representación de la UNLPam, María Esther FOLCO, Luis Fernando MARTÍNEZ MONTALVO y Francisco MARULL. Se abre la sesión y se tratan las cuestiones que se enumeran a continuación:

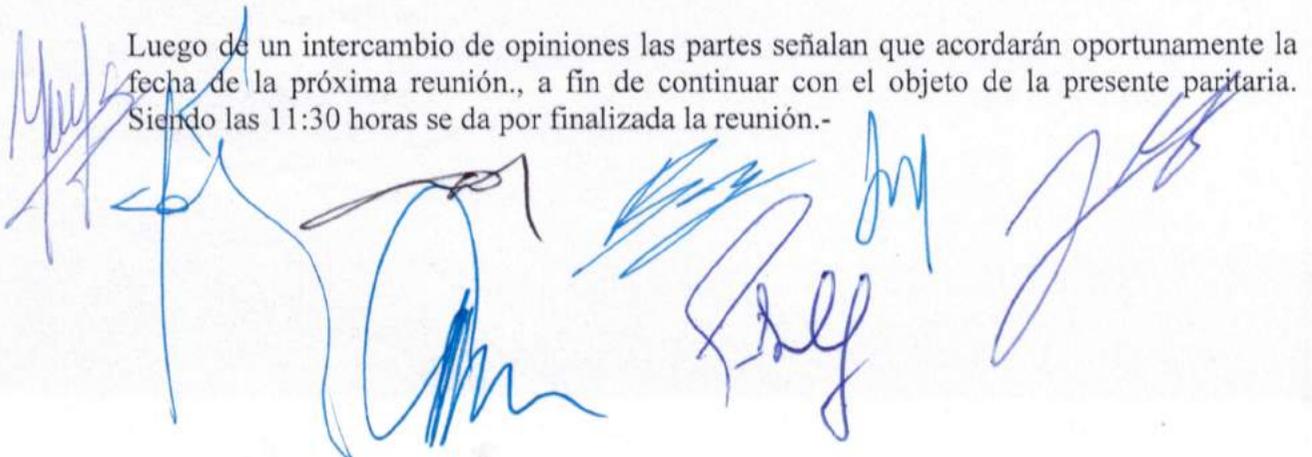
1) Las paritarios de A.D.U. y de la UNLPam aprueban el listado que se adjunta a la presente, que contiene los nombres y cargos correspondientes a los docentes interinos con una antigüedad de más de cuatro (4) años, conforme parámetros oportunamente acordados, los cuales se someterán a las DISPOSICIONES QUE REGULAN EL MECANISMO DE INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE (ARTÍCULO 73, 1° PÁRRAFO – CCTD), elaboradas por esta Comisión, siempre que la Asamblea Universitaria admita estas últimas, mediante la reforma estatutaria pertinente.

Se conviene proponer al Consejo Superior que brinde una amplia difusión del listado que esta Comisión aprueba y contemple un período de treinta (30) días hábiles contado a partir del 20/02/17, para que puedan realizarse al mismo observaciones, impugnaciones y/o pedidos de incorporación de nuevos Docentes –que resolverá el Consejo Superior-, las que deberán efectuarse en la Secretaría Académica de la UNLPam y/o en las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas.

2) Las paritarios de A.D.U. y de la UNLPam aprueban las DISPOSICIONES QUE REGULAN EL MECANISMO DE INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE (ARTÍCULO 73, 1° PÁRRAFO – CCTD) -que se adjuntan a la presente-, elaboradas por esta Comisión. Se aclara que se han incorporado las sugerencias de la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior.

3) Los paritarios acuerdan que a través del Consejo Superior se recuerde a las Unidades Académicas la vigencia del artículo 73 del CCTD, que establece que no puede modificarse la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración, de aquellos docentes interinos que a la firma del convenio (16/04/2014) tengan dos (2) años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable.

Luego de un intercambio de opiniones las partes señalan que acordarán oportunamente la fecha de la próxima reunión., a fin de continuar con el objeto de la presente paritaria. Siendo las 11:30 horas se da por finalizada la reunión.-



INTERINOS QUE A PARTIR DEL 16/04/2014 TENGAN 4 O MAS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL CARGO

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS				
	Apellido	Nombres	Categoría	Dedicación
1	BUEY	Valeria	AY1	Semi
2	CASTALDO	Ariel Osvaldo	AY1	Semi
3	FERRAN	Abelardo Mario	JTP	Simple
4	GALETTI	Ericka Juliana R.	AY1	Simple
5	LOWINGER	Pablo Mauricio	ADJ	Exc
6	MANSO	Aldo Daniel	AY1	Exc
7	MORINI	Leonardo Luis	ADJ	Semi
8	OCHOA	Gonzalo Javier	AY1	Semi
9	ORIANI	Delia Susana	ADJ	Simple
10	PECHIN	Guillermo Héctor	ADJ	Exc
11	RIO	Fernando Javier	AY1	Simple
12	SERENO	Dora Patricia	AY1	Simple
13	STASKEVICH	Ana Sandra	AY1	Simple
14	VAQUERO	Pablo Guillermo	AY1	Simple
15	WITT	Silvana	AY1	Semi
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS				
16	AIMAR	Romina	AY1	Simple
17	ALMIRALL	Héctor Raúl	ADJ	Simple
18	ALONSO	Guillermo Jorge	ADJ	Simple
19	ALTOLAGUIRRE	María Fernanda	JTP	Simple
20	ANDREANI	Marta Elsa	ADJ	Simple
21	CAMPOS	Pedro Ariel	ADJ	Simple
22	CAÑON	Jorge Oscar	ADJ	Simple
23	CASADIO MARTINEZ	Claudio	ADJ	Simple
24	CUERVO	Luis Horacio	TIT	Simple
25	ELGERSMA MORONTA	Santiago	JTP	Simple
26	FERRETI	Mauricio Norberto	ADJ	Simple
27	GALCERAN	Guillermo Rodolfo	AY1	Simple
28	GOMEZ	Ariana	AY1	Simple
29	GOMEZ,	Mabel Alicia	AY1	Simple
30	GREGOIRE	María Elena	AY1	Simple
31	GUIÑAZU MARIANI	Maria Antonieta	ADJ	Simple
32	GUTIERREZ	Ruben Oscar	ADJ	Simple
33	IBAZETTA	Tristán Edgardo	TIT	<u>Semi</u>
34	JUTERPEKER	Juana Marta	AY1	Simple
35	LOS ARCOS	Ana Soledad	JTP	Simple
36	MARTINEZ	Norma Beatriz	ADJ	Simple
37	MEDINA	Gaston Leandro	JTP	simple
38	PAIS ROJO	Sebastián	AY1	Simple
39	PELLEGRINO	Graciela Mirta	AY1	Simple
40	PICCIRILLI	Germán César Ariel	AY1	Simple
41	PORCELLI	Fernando Luis	TIT	Simple
42	RODRIGUEZ	Rolando Fabián	ADJ	Simple

43	RANOCCHIA ONGARO	Vanessa Raquel	AY!	Simple	
44	ROJAS TORRES	Silvina	ASO	Simple	
45	SCATOLINI	Julio César	TIT	Simple	
46	SCIARRA	Roberto Pascual	AY1	Simple	
47	TOUNDAIAN	Mónica Cristina	ASO	Simple	
48	WEIMANN	Fabián Ricardo	ADJ	Simple	
49	ZAICOSKI BISCAY	Daniela María José	AY1	Simple	
50	ZEBALLOS BILBAO	Rodrigo Arnoldo	JTP	Simple	
<b>FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS</b>					
51	ARIZTIMUÑO	Lilián Inés	ADJ	Exclusiva	
52	AVELLA	Liliana Mónica	AY1	Simple	
53	BRUNO	María Pía	AY1	Simple	
54	BRUNO	María Pía	AY1	Semi	
55	CORNELIS	Stella Maris	JTP	Semi	
56	FARIAS	Melina	AY1	Simple	
57	GARCIA	Aurelia Marcela	AYU1	Simple	
58	HERNÁNDEZ	Raúl Oscar	ADJ	Simple	
59	HUVELLE	Ana María	ADJ	Simple	
60	MUGUIRO	Natalia Fabiola	AYU1	Simple	
61	PELLEGRINO	Daniel Oscar	ADJ	Semi	
62	PITTALUGA	Roberto	ADJ	Simple	
63	FERNANDEZ	José María	ADJ.	Semi	
<b>FACULTAD DE INGENIERÍA</b>					
64	AYECHU	Maria Daniela	JTP	Semi	
65	BERGES	Ernesto Daniel	ADJ	Exc	
66	DIVAN	Mario	ADJ.	Semi	
67	ETCHEPARE BORDA	Andrés	ASOC.	Simple	
68	FILIPPI	Jose Luis	AY1	Exc	
69	FLORES	Gustavo	JTP	Simple	
70	GAGO	Luis	ADJ.	Semi	
71	KOVAC	Federico	ASOC.	Exc	
72	LAFUENTE	Guillermo Javier	ADJ.	Simple	
73	LAFUENTE	Gustavo Hernán	AY1	Semi	
74	LAMBERTO	Adriana	ADJ.	Semi	
75	LAUDARI	Andrés	AY1	Simple	
76	LEMA	Fabian	ASOC.	Simple	
77	MACIEL PALACIO	Felix	ASOC.	Simple	
78	MASSOLO	Alejandro	JTP	Exc	
79	MASSOLO	Alejandro	ADJ	simple	
80	MOLINA	Hernán	AY1	Simple	
81	MONTEJANO	Germán	ASOC.	Simple	
82	OLSINA SANTOS	Luis Antonio	TIT	Simple	
83	PELLINACCI	Silvia	ADJ	Exc	
84	RELLOSO	Jose Maria	ADJ.	Semi	
85	ROVERE	Luis	ASOC.	Simple	

86	STARK	Natalia	AY1	Simple	
87	VIDAL	Laura	JTP	Semi	
88	YEP RODRIGUEZ	Roberto	ASOC.	Exc	
<b>FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES</b>					
89	BARTEL	Andrea Alicia	ADJ	Exc	
90	CAMPO	Mario Guillermo	TIT1	Simple	
91	CHASVIN	Maria Nilda	AY1	Semi	
92	DALMASO	María Gabriela	AY1	Simple	
93	DE ELORRIAGA	Elena Esther	ADJ	Simple	
94	FERNANDEZ	Maria Alejandra	AY1	Simple	
95	FOLLARI	Beatriz del Rosario	ADJ	Simple	
96	FRITZ	Estela Marisa	ADJE	Exc	
97	GALEA	María José	AY1	Simple	
98	GALMES	Maximiliano Adrián	AY1	simple	
99	GONZALEZ	Alfredo Higinio	ADJ	Simple	
100	IRRIBARRA	Maria de los Angeles	AY1	Simple	
101	KIN	Marta Susana	ADJ	Simple	
102	LAMBRECHT	Carmen Edit	JTP	Simple	
103	LAMBRECHT	Carmen Edit	JTP	Simple	
104	LORDA	Hector Oscar	JTP	Simple	
105	MAZZOLA	Mónica Beatriz	ADJ	Exc	
106	MUÑOZ	Miguel Angel	ASO	Simple	
107	OSIO	Miguel Angel	ADJ	Simple	
108	PAGLIERO	Fabiola Esther	ADJ	Simple	
109	ROCHA	Alejandra Marina	ADJ	Exc	
110	VARELA	Rosanna Laura	ADJ	Simple	
111	VIGNATTI	Alicia Maria	ADJ	Semi	
<b>FACULTAD DE AGRONOMÍA</b>					
112	TORROBA	María del Carmen	ADJ	Exc	

## ANEXO

### CUERPO DE DISPOSICIONES QUE REGULAN EL MECANISMO DE INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE (ARTÍCULO 73, 1º PÁRRAFO – CCTD)

#### CAPÍTULO I: CUESTIONES PRELIMINARES

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º.-** El presente Cuerpo de Disposiciones regirá para todos aquellos docentes universitarios de la Universidad Nacional de La Pampa a los que se refiere el Artículo 73 del Anexo I del Convenio Colectivo Docente, aprobado por Decreto del PEN N° 1246/15 incluidos en el listado aprobado por la Resolución N° xx/xx del Consejo Superior, de manera exclusiva y excluyente.

En el caso de los docentes que sean regulares con otra dedicación menor en la misma categoría y asignatura, podrán pedir aumento de dedicación siempre que tengan al menos una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades en el cargo regular y cumplan con los requisitos del artículo 10 de la Resolución N° 08/2014 del Consejo Superior.

En el supuesto que no se cumpla con los requisitos para aumentar la dedicación por la vía señalada en el párrafo anterior, el docente se someterá al procedimiento de evaluación contemplado en la presente reglamentación.

Los docentes que estén sometidos a un procedimiento de información sumaria y/o sumario y/o juicio académico, tendrán suspendidos sus derechos a ingresar a carrera docente a través del mecanismo previsto en la presente reglamentación, hasta tanto se resuelva su situación de manera definitiva.

En caso de que el resultado de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior fuera una absolución o una condena con sanción no segregativa, el/la docente deberá someterse al mecanismo previsto en la presente reglamentación en un plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha en que quede firme la resolución pertinente. En este supuesto, se podrá exceder el plazo contemplado en el Artículo 5º de este Cuerpo de Disposiciones

## **CARGO**

**Artículo 2º.-** El mecanismo de incorporación a carrera docente que se reglamenta a través de la presente, consiste en un procedimiento de evaluación destinado únicamente al docente objeto de la convocatoria, en el cargo que se consigna en el listado aprobado por la Resolución N° xx/xx del Consejo Superior.

Cuando el procedimiento de evaluación fuera declarado desierto por no reunir el aspirante los méritos suficientes para ejercer el cargo, se llamará en el plazo de seis (6) meses a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, el que deberá sustanciarse en el plazo de un (1) año. Ambos plazos se computarán desde la fecha en que fuera declarado desierto el procedimiento previsto en la presente reglamentación.

En el mencionado concurso, estará habilitado a participar dicho postulante.

## **OPCIÓN. EJERCICIO DE LA OPCIÓN. LÍMITES**

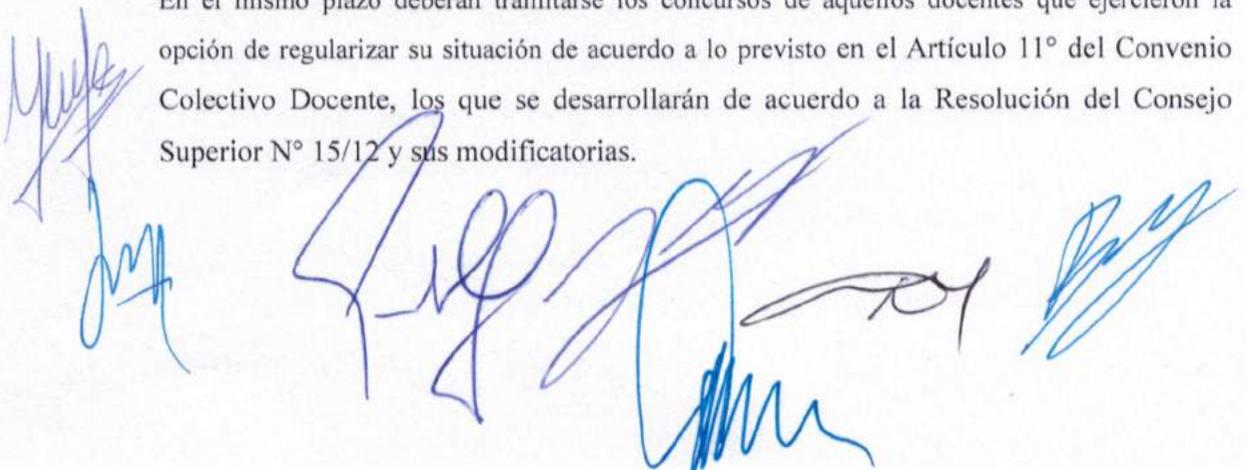
**Artículo 3º.-** Todos los docentes habilitados a ingresar a carrera docente a través del mecanismo reglamentado en el presente Cuerpo de Disposiciones, podrán solicitar como alternativa que su incorporación a carrera docente se ajuste al procedimiento previsto en el Artículo 11º del Convenio Colectivo Docente y tramite de acuerdo con la Resolución N° 15/12 del Consejo Superior y sus normas modificatorias.

**Artículo 4º.-** El docente que decida ejercer la opción prevista en el artículo anterior, deberá realizar el pedido por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad respectiva. Efectuada la solicitud, la misma no podrá ser anulada por el docente.

## **PLAZO**

**Artículo 5º.-** Las evaluaciones que deban sustanciarse en el marco del presente Cuerpo de Disposiciones, se realizarán en un plazo de dieciocho meses (18) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

En el mismo plazo deberán tramitarse los concursos de aquellos docentes que ejercieron la opción de regularizar su situación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11º del Convenio Colectivo Docente, los que se desarrollarán de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior N° 15/12 y sus modificatorias.



Dentro de los primeros seis (6) meses de aprobado el Cuerpo de Disposiciones, el Consejo Superior o los Consejo Directivo, según corresponda, designarán a los miembros de los Jurados encargados de evaluar a los aspirantes.

**DE LAS CAUSALES QUE HABILITAN UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA SER EVALUADO CONFORME AL MECANISMO DE INCORPORACIÓN ESTABLECIDO EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. PLAZO**

**Artículo 6°.-** Podrá utilizarse nuevamente el mecanismo de incorporación a carrera docente previsto en esta reglamentación, para un mismo cargo, si se configuraran algunas de las causales que se citan a continuación:

1.- Si se dejara sin efecto el procedimiento de evaluación por haberse hecho lugar a la impugnación a que se refiere el Artículo 54 del presente Cuerpo de Disposiciones.

2.- Si se dejara sin efecto el procedimiento de evaluación, con dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Directivo, por defectos en la tramitación del mismo, manifiesta arbitrariedad o incumplimiento de lo establecido en los incisos a), d) y e) del Artículo 35° del Estatuto de la Universidad, aunque el dictamen fuese unánime o mayoritario.

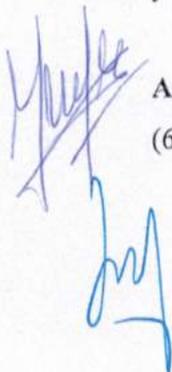
3.- Cuando el Consejo Superior rechazara la propuesta elevada por el Consejo Directivo por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 46 de la presente reglamentación.

4.- Cuando el procedimiento de evaluación fuera dejado sin efecto porque algún integrante del Jurado, miembro del Consejo Superior o del Consejo Directivo, no se haya retirado de la reunión de esos cuerpos en el momento en que se consideraba el respectivo procedimiento de evaluación (Artículo 49 de la presente reglamentación).

5.- Cuando el Jurado no se haya integrado respetando lo previsto en los Artículos 24° y 25° de esta reglamentación, el procedimiento de evaluación será dejado sin efecto.

6.- Por cualquier otra causal no imputable al docente.

**Artículo 7°.-** El nuevo procedimiento de evaluación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de fracasado el anterior.



**DE LAS CAUSALES QUE HABILITAN LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO:**

**Artículo 8º.** - El cargo será llamado a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, cuando se configure alguno los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando el Docente no se inscribiera en el procedimiento de evaluación o desistiera de su participación conforme lo previsto en el Artículo 20º de la presente reglamentación.
2. Cuando el postulante no presentara la documentación requerida o no cumpliera con los requisitos para presentarse al procedimiento de evaluación, como lo prevé el Artículo 12º.
- 3.- Cuando el aspirante no se presentare a la entrevista personal y/o clase pública si correspondiera, salvo causa justificada que por su gravedad le impida al postulante la asistencia a cualesquiera de dichas instancias. El Consejo Directivo será el encargado de analizar la procedencia de la causal invocada. En caso de configurarse la circunstancia eximente, y por única vez, el Órgano Colegiado re-programará la fecha de la nueva evaluación.
- 4.- Cuando el aspirante, miembro del Consejo Superior o del Consejo Directivo, no se haya retirado de la reunión de esos cuerpos en el momento en que se consideraba su evaluación (Artículo 49).
- 5.- Cuando el procedimiento de evaluación aprobado por la presente reglamentación fuera declarado desierto por no reunir el aspirante los méritos suficientes para ejercer el cargo.

**CAPÍTULO II: CONVOCATORIAS**

**Artículo 9º.-** Las convocatorias en el marco de la presente reglamentación, se realizarán exclusivamente en relación a los docentes consignados en la Resolución del Consejo Superior N°... que aprobó el Acta Paritaria de Nivel Particular N° ....., y de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Docentes Profesores: Los Consejos Directivos propondrán las nóminas de los miembros titulares y suplentes de los Jurados que intervendrán en cada procedimiento de evaluación, acompañada de un currículum sintético de los mismos.

El Consejo Superior designará a los Jurados propuestos. Esta aprobación deberá ser notificada a los Consejos Directivos dentro de los quince (15) días de emitida las Resoluciones, los que deberán aprobar un cronograma con todas las convocatorias que deberán realizarse.

b) Docentes Auxiliares: Los Consejos Directivos aprobarán las nóminas de los miembros titulares y suplentes de los Jurados que intervendrán en cada procedimiento de evaluación. Dichos jurados deberán acompañar previamente su currículum expuesto de manera sintética. Además, en el mismo acto, aprobarán un cronograma con todas las convocatorias que deberán realizarse.

**Artículo 10°.-** Dentro de los quince (15) días de aprobadas las convocatorias, conforme se detalla en el artículo anterior, los Decanos de cada Unidad Académica notificarán a los docentes destinatarios de dichas convocatorias con el objeto que se inscriban para participar del procedimiento de evaluación.

### CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 11°.-** El período de inscripción para participar en los procedimientos de evaluación que se realicen en el marco de la presente reglamentación será de cinco (5) días.

**Artículo 12°:** Son requisitos para poder participar del procedimiento de evaluación:

a) tener una edad inferior a setenta (70) años al finalizar el período de inscripción previsto en el artículo anterior, conforme lo establecido en la Ley N° 26.508 y sus modificatorias y complementarias; siempre que se hubiere hecho la opción correspondiente para continuar prestando servicios.

b) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, según lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 13°.** - El aspirante, o la persona legalmente autorizada, presentará cuatro (4) ejemplares impresos y uno en soporte magnético, de la solicitud de inscripción por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente. Esta, extenderá el correspondiente recibo, en

el que constará la fecha y hora de recepción, y el detalle de la documentación recibida, dejando constancia de la documentación obligatoria establecida.

La Unidad Académica deberá facilitar al/la Docente la consulta del Estatuto de la Universidad, del presente Cuerpo de Disposiciones, del Reglamento de Concursos y sus modificaciones, del Reglamento General de Carrera Docente y de toda otra información conexas que solicite el aspirante.

**Artículo 14º.** - Las solicitudes de inscripción deben contener la siguiente información:

1. Fecha de inscripción.
2. Número de Resolución del Consejo Superior que aprobó la nómina de Docentes habilitados a inscribirse en el procedimiento de evaluación.
3. Cargo objeto de la evaluación (categoría y la dedicación).
4. La asignatura, o grupo de asignaturas o área de la/s carrera/s a que se destina el cargo objeto de la evaluación.
5. Datos del aspirante:
  - 5.1 Nombres y Apellidos.
  - 5.2 Lugar y Fecha de nacimiento.
  - 5.3 Nacionalidad.
  - 5.4 Tipo y número de documento.
  - 5.5 Domicilio real y domicilio constituido, a efectos del procedimiento de evaluación, en las ciudades de Santa Rosa o de General Pico (La Pampa), según corresponda.
  - 5.6 Correo electrónico.
6. Mención pormenorizada, con carácter de declaración jurada, de los antecedentes siguientes, destinados a valorar la capacidad del aspirante para el cargo motivo del procedimiento de evaluación. El Jurado podrá solicitar al aspirante la documentación de los antecedentes que estime pertinente.

6.1.- FORMACIÓN:

- a) Títulos universitarios de grado y posgrado (fotocopia autenticada).
- b) Certificación de estudios en curso.
- c) Certificación de becas de estudio, indicando Institución y período.

d) Cursos de grado y posgrado aprobados (indicando calificación si se obtuvo) o asistidos.

e) Idiomas, indicando el grado de dominio.

6. II.- ANTECEDENTES DOCENTES:

a) Cargos (categoría y dedicación) indicando asignatura o grupo de asignaturas o área, Institución y período.

b) Formación de discípulos, dirección de tesis, becarios, o similares.

c) Integración de jurados.

6. III. - ANTECEDENTES CIENTÍFICOS Y/O TÉCNICOS:

a) Trabajos publicados o aceptados para su publicación:

a.1) de investigación.

a.2) de enseñanza.

a.3) de divulgación.

Se deberá indicar autoría, título, fecha, nombre de editor o de la publicación, ISBN y páginas.

b) Trabajos inéditos:

b.1) de investigación.

b.2) de enseñanza.

Se deberá indicar autoría, título, fecha y páginas.

c) Reuniones científicas y/o técnicas (congresos, jornadas, simposios, encuentros, conferencias), indicando Institución organizadora y carácter de la participación (miembro activo, evaluador, expositor, asistente u otro).

d) Premios y distinciones obtenidas.

e) Asociaciones científicas a las que pertenece.

f) Categoría de investigador reconocida por autoridad competente.

6. IV.- ANTECEDENTES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

a) Participación en proyectos y/o actividades de Extensión Universitaria, indicando función (director de proyecto, codirector, participante, colaborador u otra)

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

b) Reuniones de Extensión Universitaria (congresos, jornadas, encuentros, conferencias u otras) indicando Institución organizadora y carácter de participación (miembro activo, evaluador, expositor, asistente u otro).

c) Evaluador de Proyectos de Extensión Universitaria.

d) Publicaciones.

6.V.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

a) Antecedentes profesionales, indicando: Institución, cargo, período y breve reseña de la labor desarrollada.

6.VI. - ACTIVIDADES DE GESTIÓN:

a) Participación en órganos de gobierno universitario.

b) Otros.

6.VII. - OTROS ANTECEDENTES:

Se podrá agregar todo elemento que, a juicio del aspirante, contribuya a su evaluación.

**Artículo 15º.** - En la fecha y hora del cierre de inscripción, se labrará un Acta en la que constará la inscripción en cuestión, la cual será firmada por el Decano de la Facultad respectiva, o quién éste designe al efecto, y por el Secretario Académico.

La delegación que realice el Decano no podrá recaer en ningún caso en el Secretario Académico.

**Artículo 16º.** - Con posterioridad al cierre de la inscripción no podrán presentarse nuevos antecedentes, salvo en el caso en que el Jurado no se reúna en el lapso de los noventa (90) días siguientes al cierre de la inscripción, situación en la cual el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes, hasta dos (2) días antes de que el Jurado se reúna.

**Artículo 17º.** - La Secretaría Académica de cada Facultad verificará la documentación presentada por el postulante. En caso de constatar la falta de alguna documentación obligatoria se lo intimará a que la presente dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de dicha intimación. En caso de no presentar la documentación requerida o no cumplir con los requisitos para presentarse al procedimiento de evaluación, se desestimaré la postulación mediante Acto Resolutivo del Decano, comunicándose el











mismo al postulante en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores al dictado de dicha Resolución.

**Artículo 18°.** - El procedimiento de evaluación se desarrollará entre el momento de la inscripción y la Resolución del Consejo Superior a que se refiere el Artículo 51° del presente Cuerpo de Disposiciones. Podrá interrumpirse si durante su desarrollo, el aspirante es designado Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Rector/a del Colegio de la UNLPam, Secretario de la Universidad o de Facultad. Lo mismo ocurrirá si el docente hubiere sido designado con anterioridad al período indicado en cualquiera de estos cargos.

Una vez transcurridos seis (6) meses de la cesación del aspirante en tales funciones, deberá continuarse con la sustanciación del procedimiento de evaluación. En este caso se podrá exceder el plazo contemplado en el artículo 5° de este Cuerpo de Disposiciones.

**Artículo 19°.** - Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción se deberá: Remitir al Consejo Directivo de la Facultad las actuaciones de las convocatorias en las que no se hayan registrado inscriptos, a efectos de declararlos sustanciados como desiertos por el Consejo Directivo, en el caso de Docentes Auxiliares y solicitar al Consejo Superior lo propio, en el caso de Docentes Profesores.

**Artículo 20°.** - El aspirante puede desistir de su presentación, mediante notificación por escrito ante el Decano hasta dos (2) días antes de que se reúna el Jurado.

**Artículo 21°.-** Durante el desarrollo del procedimiento de evaluación, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar por escrito al Decano la vista de las actuaciones, la que se efectuará en presencia del Secretario Académico o funcionario competente de la correspondiente Facultad o de la Universidad, quien dejará debida constancia de la realización del acto.

### **CAPITULO III: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS. DEL VEEDOR. DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. DEL REPRESENTANTE GRADUADO.**

**Artículo 22°.-** Los integrantes del Jurado (titulares y suplentes) que tendrán la función de evaluar en el procedimiento establecido por la presente reglamentación, serán

designados por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, en el caso de los docentes profesores, y por el Consejo Directivo, para los docentes auxiliares.

**Artículo 23°.** - La designación como Jurado constituye una carga inherente a las obligaciones como docente de la Universidad Nacional de La Pampa y tendrá por ende carácter irrenunciable, salvo que se encuentre incurso en las causales de recusación y excusación previstas en el Artículo 34° de la presente reglamentación, o causa de fuerza mayor debidamente justificada.

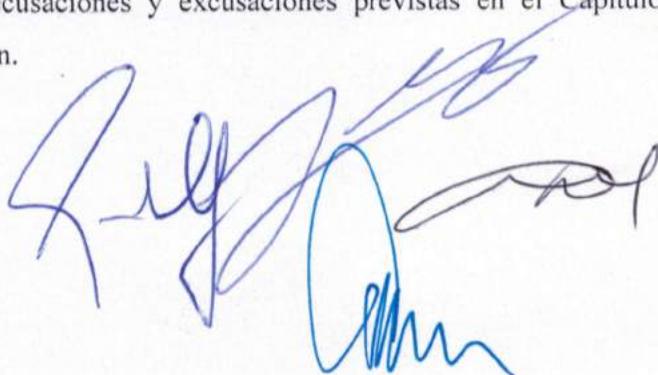
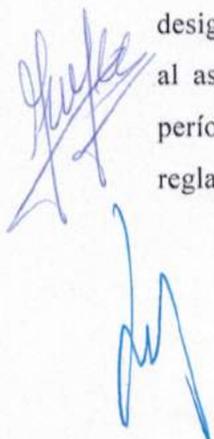
**Artículo 24°.** - El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Todos ellos deberán ser o haber sido profesores regulares en la asignatura o grupo de asignaturas afines a la evaluada, en ésta u otra Universidad del país o del extranjero. En ningún caso el Jurado podrá tener categoría inferior a la del cargo a evaluar. Hasta un (1) miembro titular y uno (1) suplente, podrán ser especialistas destacados en la materia objeto de la convocatoria, sin tener antecedentes en la docencia universitaria. -

**Artículo 25°.** - El Jurado estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Para la evaluación de Docentes Profesores: al menos dos (2) de los miembros actuantes no podrán ser personal docente de la Universidad Nacional de La Pampa.
- b) Para la evaluación de Docentes Auxiliares: al menos un miembro actuante no podrá ser personal docente de la Universidad Nacional de La Pampa.

**Artículo 26°.** - Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los respectivos titulares en caso de ser necesario. Si hiciera falta otra sustitución se seguirá el orden de designación, respetando lo establecido en el Artículo 25° de la presente reglamentación. La Resolución que autoriza la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al aspirante y al Consejo Superior o Consejo Directivo, según corresponda.

**Artículo 27°.** - En caso de ser necesaria la incorporación de nuevos Jurados, estos se designarán según lo establecido en el presente Capítulo. Esta designación se comunicará al aspirante inscripto en condiciones de ser evaluado, disponiéndose la apertura del período de recusaciones y excusaciones previstas en el Capítulo V de la presente reglamentación.



**Artículo 28°.** - El Decano designará, a propuesta de la Asociación de Docentes Universitarios (ADU), un (1) veedor gremial titular y un (1) veedor gremial suplente. Si no se realizare propuesta alguna en término o en caso de ausencia de los veedores designados, se proseguirá con la sustanciación del procedimiento de evaluación.

La propuesta de la ADU deberá realizarse con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del Jurado. El veedor gremial deberá estar afiliado a la ADU y podrá presenciar con voz, pero sin voto, todas las instancias del procedimiento de evaluación.

**Artículo 29°.** - El Decano designará, a propuesta del Centro de Estudiantes, un (1) representante estudiantil titular y su respectivo suplente, quienes deberán ser estudiantes regulares de la carrera y tener aprobada/s la/s asignatura/s objeto del procedimiento de evaluación.

La propuesta del Centro de Estudiantes deberá realizarse con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del Jurado.

Si no se realizare propuesta alguna en término o en caso de ausencia de los veedores designados, se proseguirá con la sustanciación del procedimiento de evaluación.

Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del concursante en la clase pública y en la entrevista personal, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente del procedimiento de evaluación.

**Artículo 30°.** - El Decano designará, a propuesta del consejero directivo del claustro de graduados, un (1) representante graduado titular y su respectivo suplente, quienes deberán haber votado en algunas de las últimas cuatro (4) elecciones del claustro.

La propuesta del consejero directivo deberá realizarse con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del Jurado.

Si no se realizare propuesta alguna en término o en caso de ausencia de los veedores designados, se proseguirá con la sustanciación del procedimiento de evaluación.

Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

concurante, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente del procedimiento de evaluación.

**Artículo 31°.** - El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, el/la Rector/a del Colegio de la UNLPam, los Secretarios de Universidad y de las Facultades, no pueden ser miembros del Jurado, ni representar a los claustros en esta Universidad, así como tampoco ser veedores gremiales, ni graduados, ni estudiantiles.

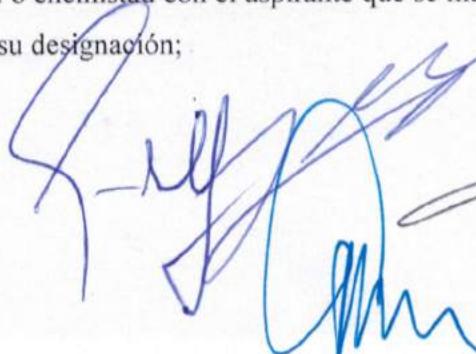
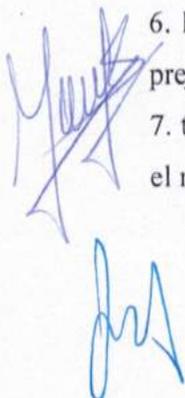
#### **CAPÍTULO V: DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE LOS JURADOS**

**Artículo 32°.** - Junto con el llamado a inscripción y hasta el cierre de la misma, el Decano publica en la Facultad, el cargo (categoría y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o áreas de la/las carrera/s a que se destina el cargo a evaluar y la nómina de los miembros del Jurado.

**Artículo 33°.** - Los miembros del Jurado pueden ser recusados dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, mediante nota explícitamente fundada, dirigida al Decano de la Facultad correspondiente y acompañada de las respectivas pruebas, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

**Artículo 34°.** - Son causales de recusación y excusación de los Jurados:

1. existir parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre un miembro del Jurado y el/la aspirante;
2. tener el Jurado sociedad o comunidad con el aspirante, salvo que la sociedad fuese anónima, de las comprendidas en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos (se incluirá en esta causal de inhabilidad el Directorio, la Sindicatura y Gerencia de la Sociedad);
3. tener pleito pendiente con el aspirante;
4. ser el Jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
5. ser o haber sido el Jurado o el aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico;
6. haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del procedimiento que se tramita;
7. tener amistad o enemistad con el aspirante que se manifieste con hechos conocidos en el momento de su designación;



8. haber recibido beneficios del aspirante;
9. carecer de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del procedimiento de evaluación;
10. haber transgredido la ética universitaria.

**Artículo 35°.** - Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo para la recusación, el Decano le dará traslado al recusado para que, dentro de los cinco (5) días de la recepción del traslado, presente su descargo.

**Artículo 36°.** - Dentro de los dos (2) días de finalizado el período para los descargos, el Decano elevará las actuaciones al Consejo Superior o al Consejo Directivo, según corresponda, quienes resolverán definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas.

**Artículo 37°.** - De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° del presente Cuerpo de Disposiciones.

**Artículo 38°.** - Los miembros de los Jurados podrán hacerse representar en la tramitación de las recusaciones. Para ello, será suficiente una carta poder, con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado por la Facultad correspondiente. No podrán ser representantes: el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, el/la Rector/a del Colegio de la UNLPam, los Secretarios de Universidad o de Facultades, el personal no docente de la Unidad Académica y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surge durante la tramitación de las objeciones o de las recusaciones, el representante deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días contados a partir del momento en que se produzca, lapso durante el cual quedarán suspendidos todos los plazos.

#### **CAPÍTULO VI: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO**

**Artículo 39°.** - Vencidos los plazos para las recusaciones y/o excusaciones, o cuando hayan quedado resueltas de manera definitiva, el Decano enviará al Jurado, en un plazo no mayor a cinco (5) días, las solicitudes de inscripción a que hace mención el Artículo 14° del presente Cuerpo de Disposiciones.

**Artículo 40°.** - Dentro de los quince (15) días posteriores al envío de la documentación, el Decano emitirá Resolución estableciendo el lugar, la fecha y la hora en la que el Jurado se constituirá para realizar la entrevista personal, la clase pública si correspondiere, y elaborar el dictamen final.

La clase pública se anunciará en la Unidad Académica con un lapso no menor a tres (3) días.

**Artículo 41°.** - Los miembros del Jurado en forma conjunta entrevistarán al aspirante con el objeto de indagar sobre:

a) Su motivación docente, planificación curricular, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos que deben transmitirse a los estudiantes sobre su campo de conocimiento, la importancia relativa y la ubicación del área en el currículum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. También podrá consultarse al docente sobre las líneas de Investigación y/o Extensión si correspondiere y su relación con la asignatura motivo del procedimiento de evaluación.

b) Cualquier otra información que los miembros del Jurado consideren conveniente requerir.

**Artículo 42°.** - Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán asistir a la clase pública del aspirante, si correspondiera.

**Artículo 43°.** - Los miembros del Jurado, los representantes de los claustros y el veedor gremial que se encuentren presentes al momento del inicio de la entrevista personal y de la clase pública, suscribirán un Acta en la que deberá constar el cargo -categoría y dedicación- y el nombre del postulante inscripto.

**Artículo 44°.** - El dictamen del Jurado deberá ser emitido en un plazo no mayor a tres (3) días contados desde la fecha fijada por el Decano para la realización de la entrevista personal y la clase pública, conforme lo indica el Artículo 40.

1) Detalle y valoración de los siguientes antecedentes:

I.- FORMACIÓN:

a) Títulos universitarios de grado y posgrado.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'H. G. G.' followed by another signature. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'G. G. G.' with a long horizontal stroke. On the right, there is a signature that appears to be 'G. G. G.' with a long horizontal stroke. The signatures are written over the text of the document.

- b) Estudios en curso.
- c) Becas de estudio.
- d) Cursos de grado y posgrado.
- e) Idiomas.

II.- ANTECEDENTES DOCENTES:

- a) Cargos docentes anteriores y actuales.
- b) Formación de discípulos, dirección de tesis, becarios, o similares.
- c) Integración de jurados.

III.- ANTECEDENTES CIENTÍFICOS Y/O TÉCNICOS:

- a) Trabajos publicados o aceptados para su publicación.
  - a.1) de investigación.
  - a.2) de enseñanza.
  - a.3) de divulgación.
- b) Trabajos inéditos.
  - b1) de investigación.
  - b2) de enseñanza.
- c) Reuniones científicas y/o técnicas (congresos, jornadas, simposios, encuentros, conferencias).
- d) Premios y distinciones obtenidas.
- e) Asociaciones científicas a las que pertenece.
- f) Categoría de investigador reconocida por autoridad competente.

IV.- ANTECEDENTES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

- a) Participación en proyectos y/o actividades de Extensión Universitaria.
- b) Reuniones de Extensión Universitaria (congresos, jornadas, encuentros, conferencias u otras).
- c) Evaluación de Proyectos de Extensión Universitaria.
- d) Publicaciones y/o trabajos aceptados para publicar.
- e) Premios y distinciones.

V.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

- a) Antecedentes profesionales anteriores y actuales.



## VI.- OTROS ANTECEDENTES:

2) Informe y valoración de:

a) Entrevista personal y clase pública si corresponde.

b) Otros elementos de juicio que se hayan considerado, según lo establecido en el Artículo 41°.

3) La recomendación de declarar desierto el procedimiento de evaluación, con su correspondiente justificación.

4) La recomendación del aspirante para ocupar el cargo motivo del procedimiento de evaluación. Si no existiere unanimidad se emitirán tantos dictámenes como posiciones haya.

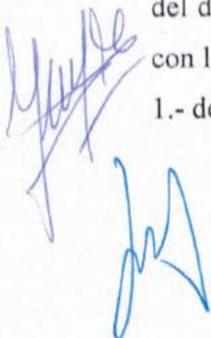
La valoración de los antecedentes y la evaluación del desempeño de los postulantes en la entrevista personal y en la clase pública (si correspondiere), se realizará de acuerdo a la Reglamentación interna aprobada por cada Facultad, vigente al momento de la entrada en vigor del presente Cuerpo de Disposiciones.

**Artículo 45°.** - Los representantes de los claustros -sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 29° y 30° de la presente reglamentación- y el veedor gremial, deberán expresar su opinión, por escrito, respecto del desarrollo de las distintas instancias del procedimiento de evaluación, en forma conjunta o separada.

## CAPÍTULO VII: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

**Artículo 46°.** - Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 54°, y sobre la base del dictamen del Jurado, las opiniones de los representantes de los claustros y del veedor gremial, la impugnación presentada por el aspirante y las ampliaciones y/o aclaraciones del dictamen si correspondiere, el Consejo Directivo deberá elevar al Consejo Superior, con la fundamentación pertinente, alguna de las siguientes propuestas:

1.- designar al aspirante que haya obtenido dictamen unánime o mayoritario.



2.- declarar desierto el procedimiento de evaluación, si así lo recomendase el dictamen unánime o mayoritario.

3.- dejar sin efecto el procedimiento de evaluación, si se hubiese hecho lugar a la impugnación a que se refiere el Artículo 54° del presente Cuerpo de Disposiciones.

4.- dejar sin efecto el procedimiento de evaluación, con dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Directivo, por defectos en la tramitación del mismo, manifiesta arbitrariedad o incumplimiento de lo establecido en los incisos a), c) y d) del Artículo 35° del Estatuto de la Universidad, aunque el dictamen fuese unánime o mayoritario.

**Artículo 47°.** - La Resolución por la que el Consejo Directivo elevará su propuesta al Consejo Superior se notificará al aspirante dentro de tres (3) días de emitida. Transcurrido el plazo para impugnar esta Resolución, previsto en el Artículo 55° de este Cuerpo de Disposiciones, se remitirá la misma al Consejo Superior, conjuntamente con todas las actuaciones del procedimiento de evaluación.

**Artículo 48°.** - El Consejo Superior podrá:

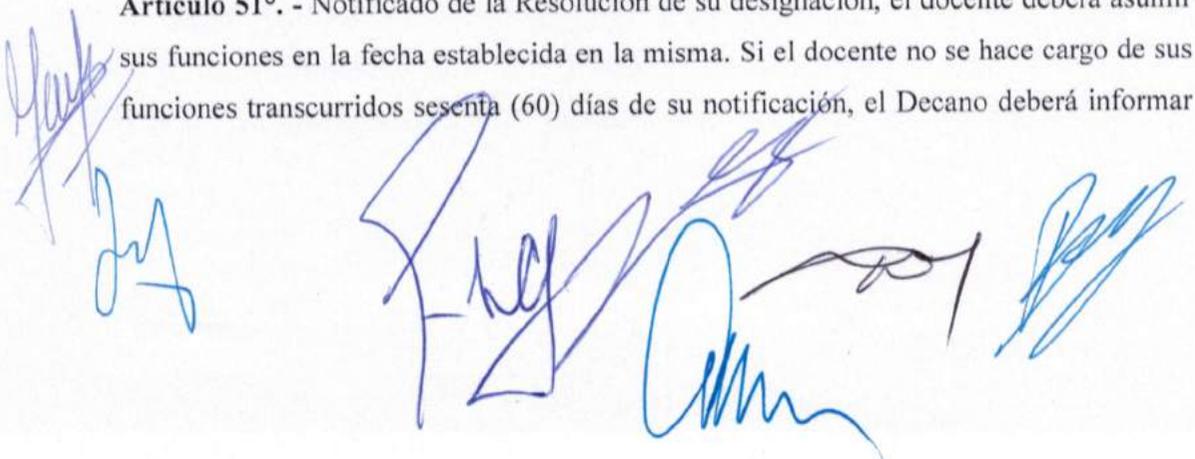
- 1) Aceptar la propuesta del Consejo Directivo.
- 2) Devolverla para su reconsideración en un plazo de doce (12) días.
- 3) Rechazarla por incumplimiento del Artículo 46.

Si la propuesta es rechazada, el procedimiento se dejará sin efecto como lo prevé el Artículo 6° inciso 3) de este Cuerpo de Disposiciones. La Resolución definitiva se notificará al aspirante dentro de los cinco (5) días de dictada la misma.

**Artículo 49°.** - Cuando algún miembro del Jurado o el aspirante sea a la vez miembro del Consejo Superior o del Consejo Directivo, debe retirarse de la reunión de esos cuerpos en el momento en que se considera el respectivo procedimiento de evaluación.

**Artículo 50°.** - La designación de docentes regulares, que está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89° inciso 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, no podrá efectuarse en una categoría o dedicación diferente de la establecida en la convocatoria respectiva.

**Artículo 51°.** - Notificado de la Resolución de su designación, el docente deberá asumir sus funciones en la fecha establecida en la misma. Si el docente no se hace cargo de sus funciones transcurridos sesenta (60) días de su notificación, el Decano deberá informar

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Hank' followed by another signature. In the center and right, there are several more signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are written over the bottom portion of the text, particularly the end of Article 51.

al Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación y remita las actuaciones del procedimiento de evaluación al Consejo Directivo, para que dé inicio a los trámites destinados a sustanciar el correspondiente concurso público y abierto de antecedentes y oposición en el marco de lo previsto en el Artículo 11° del Convenio Colectivo Docente y de la Resolución del Consejo Superior N° 15/12 y sus modificatorias.

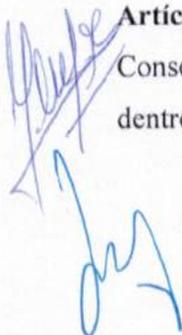
**Artículo 52°.** - Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el docente estará inhabilitado para presentarse a concurso y/o cualquier otro procedimiento de selección, o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. La misma sanción corresponderá a los docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a un (1) año sin invocar causa justificada a juicio del respectivo Consejo Directivo. Esta sanción no corresponderá cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso en esta u otra Universidad, o por alguna causa que el Consejo Directivo considere suficiente.

**Artículo 53°.** - La designación del docente en el cargo motivo del procedimiento de evaluación, no implica consolidación del mismo en la asignatura o grupo de asignaturas, o área de la/las carrera/s involucradas. Dicha asignación queda sujeta a eventuales modificaciones de los planes de estudio o a reorganizaciones de la Facultad, resueltas por el Consejo Directivo y aprobadas por el Consejo Superior.

### CAPÍTULO VIII: DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 54°.** - El dictamen del Jurado deberá ser notificado al aspirante dentro de tres (3) días de producido y será impugnabile por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. La impugnación deberá interponerse y fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo, quién las resolverá con asesoramiento legal. El Consejo Directivo podrá solicitar ampliación o aclaración del Dictamen al Jurado, el que deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días, contado a partir de su notificación.

**Artículo 55°.** - La Resolución por la que el Consejo Directivo elevará una propuesta al Consejo Superior se comunicará al aspirante dentro de los tres (3) días de emitida, quien dentro de los cinco (5) días de su recepción, podrá impugnarla ante el Consejo Superior,



por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. La Resolución que dicte el Consejo Superior agota la vía administrativa, contra la misma el Docente podrá interponer recurso de apelación por ante la Cámara Federal de Bahía Blanca dentro de los treinta días de notificado en los términos de lo establecido en el Artículo 32º de la Ley 24521.

#### CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 56º.-** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Cuerpo de Disposiciones, en el Estatuto de la Universidad, en el Convenio Colectivo Docente aprobado por Decreto del PEN N° 1246/15, en el Régimen de Licencias del Personal Docente, en el Reglamento General de la Carrera Docente, en las Resoluciones relacionadas con la carga horaria y la Resolución del Consejo Superior N°15/12 y sus modificatorias.

**Artículo 57º.-** Las notificaciones pertinentes se realizarán en forma fehaciente al aspirante, a los miembros del Jurado, a los representantes de los claustros y a los veedores gremiales, en los domicilios constituidos a los efectos del procedimiento de evaluación.

Será válida esta forma de notificación siempre que el aspirante haya optado por la misma. A tal fin, deberá denunciar en la Solicitud de Inscripción pertinente, una casilla de correo electrónico, haciendo constar en forma expresa que aceptará en dicha casilla toda notificación relacionada con las actuaciones.

En el correo electrónico que deberá remitirse a la casilla denunciada, se transcribirá la Resolución o el acto que se notifica o, en su defecto, se adjuntará el archivo electrónico que corresponda. También se indicarán los recursos que pueda ser objeto dicho acto y el plazo dentro del cual los mismos deberán articularse.

**Artículo 58º.** - Las actuaciones de las recusaciones y/o excusaciones tramitarán por expediente separado al del procedimiento de evaluación.

**Artículo 59º.** - Cada Facultad deberá someter a la aprobación del Consejo Superior las normas que complementen este Cuerpo de Disposiciones, destinadas a adecuarlas a sus condiciones particulares, sin apartarse de lo establecido con carácter general.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

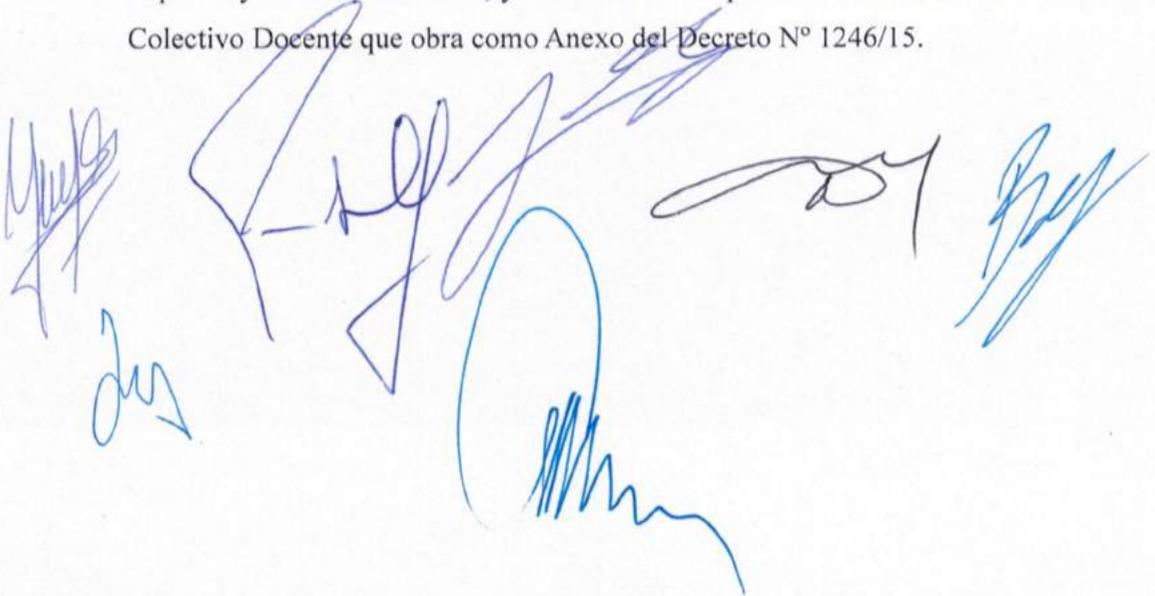
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**Artículo 60°.-** A los docentes designados con dedicación exclusiva se les exigirá residencia permanente dentro del área de influencia de la Universidad Nacional de La Pampa.

**Artículo 61°.** - Todos los términos establecidos en este Cuerpo de Disposiciones se cuentan por días para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por cada Facultad.

**Artículo 62°.** - Para todas las cuestiones que no estuvieren previstas en la presente reglamentación, se aplicará en forma supletoria la Resolución N° 15/12 del Consejo Superior y sus modificatorias, y se estará a lo dispuesto en el Artículo 72° del Convenio Colectivo Docente que obra como Anexo del Decreto N° 1246/15.

A collection of approximately seven handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be official signatures of various individuals.